



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2017 00 433 00

Observa el Despacho que el Curador Ad-Lítem representante de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la presente demanda (folio 516) y que aunque si bien contestó la demanda, no es menos cierto que no propuso excepciones dentro del presente proceso.

Por lo anterior, procede el Despacho, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, a fijar fecha para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, el Despacho señala como fecha el día 3 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la citada diligencia.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como tal la aportada con el escrito de demanda, a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

TESTIMONIAL. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a los señores **GILDARDO MANCERA** y **MÁXIMO RAMÍREZ CASTRO** y a las señoras **JIMENA CASTELLANOS HIGUERA, EULALIA PACHECHO OROZCO, MARIA ANTONINA SCLAFANY** e **ISABEL CAICEDO PLATA**, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

OFICIAR. Se rechaza la solicitud de oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 173, del C.G.P., la parte interesada debió haber solicitado directamente ante el citado Despacho, los documentos señalados en la contestación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.



DOCUMENTAL. Se tiene como tal, la oportunamente aportada al expediente con el escrito de contestación a la demanda, en lo que legalmente corresponda.

OFICIAR. Se rechaza la solicitud de oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 173, del C.G.P., la parte interesada debió haber solicitado directamente ante el citado Despacho, los documentos señalados en la contestación de la demanda.

Testimonial: Se rechaza la práctica de recepción de testimonios, por cuanto no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme lo establece el Art. 212 del C.G.P.

SOLICITADAS POR EL REPRESENTANTE DE INDETERMINADOS.

Manifestó el Curador Ad-Lítem, representante de esta parte pasiva, que se tengan como pruebas las aportadas y ordenadas dentro del proceso.

Atendiendo que en la diligencia de *Inspección Judicial* es necesaria la presencia de un Perito con equipamiento de tecnología GPS, pero no se cuenta con lista oficial de *Auxiliares de la Justicia*, el Despacho buscará un profesional idóneo a quien se le comunicará su designación, para que se poseione el día de la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

Firmado Por

Carlos Alape Moreno

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28f462e1adc918665c98195ecb6c62491cff1b4a67fe37c7962feb6be
0328eb0**

Documento generado en 19/01/2022 06:23:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Restitución de inmueble arrendado Rad: 50001 40 03 004 2018 0 1083 00

Observa el Despacho que la parte demandada no dio cumplimiento a lo señalado en el auto anterior, en el sentido de presentar, dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, la acreditación de pago de los cánones de arrendamiento causados durante el proceso, para poder ser oído dentro del mismo. Lo anterior, pese a haber sido la pasiva notificada por Estado, del auto contentivo del requerimiento.

En consecuencia, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, incoado por **INVERSIONES VANGUARDIA S.A.**, contra **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ** y **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**.

ANTECEDENTES:

INVERSIONES VANGUARDIA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, demandó a **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ** y **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**, para que con su citación y previos los trámites legales se hagan las siguientes,

DECLARACIONES:

1. Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito por **INVERSIONES VANGUARDIA S.A.**, en calidad de arrendador, **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ**, en calidad de arrendatario y, **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**, en calidad de coarrendataria, del inmueble ubicado en el Kilómetro 5, vía Aeropuerto, Vereda Vanguardia, de esta ciudad, por la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.



2. Que se ordene la restitución del inmueble referido al demandante.
3. Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante auto de fecha 16 de Enero de 2019, visto a folio 16, se admite la demanda y se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Del auto admisorio de la demanda se notificaron POR AVISO, en fecha 07 de mayo de 2019, conforme consta en las certificaciones de empresa de correos obrante a folios 26 y 30, los demandados **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ** y **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**. Dentro del término legal, sólo pa parte demandada **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ** se opuso a las pretensiones y formuló excepciones, pero atendiendo que no dio cumplimiento a lo señalado en el Art. 384, numeral 4, inciso 2º del C.G.P., se tuvo por no contestada la demanda. (Folio 47)

En general, al proceso se le imprimió el trámite propio correspondiente al del Proceso Restitución de Inmueble Arrendado, previsto en el Art. 384 del Código General del Proceso. Al no observar nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se aportó con la demanda, copia de Contrato de Arrendamiento del Local Comercial, suscrito por **INVERSIONES VANGUARDIA S.A.**, en calidad de arrendador, **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ**, en calidad de arrendatario y, **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**, en calidad de coarrendataria.

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a los demandados y comoquiera que dentro de este proceso no hay constancia alguna de que



hubieran cancelado los cánones a que hace referencia el demandante, en el libelo demandatorio, y los que se han causado después de incoada la demanda, y por tratarse del mismo objeto de esta litis (ver contrato de arrendamiento y demanda) el Despacho, en aplicación del artículo 384 de C. G. P., da por cierto el incumplimiento de lo pactado en el citado Contrato de Arrendamiento.

En consecuencia el Despacho, tendrá por cierto los hechos de la demanda y ordenará la Restitución del inmueble arrendado.

Por lo anterior, el Despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 384 Numeral 3º del C.G.P, proferirá Sentencia decretando la restitución del inmueble dado en arrendamiento a los demandados, ante la ausencia de su oposición a las pretensiones, dentro del término del traslado de la demanda.

Así mismo, ordenará la entrega del inmueble a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ**, en calidad de arrendatario y **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**, en calidad de coarrendataria, incumplieron el contrato de arrendamiento suscrito con **INVERSIONES VANGUARDIA S.A.**, en calidad de arrendador, en razón a la mora en el pago de los cánones.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento, celebrado entre **INVERSIONES VANGUARDIA S.A.**, en calidad de arrendador y **ASOCIACIÓN HOGAR GERIÁTRICO SAN JOSÉ**, en calidad de arrendatario y **CARMEN PORTILLA TUNAROSA**, en calidad de coarrendataria, del inmueble ubicado en el Kilómetro 5, vía Aeropuerto, Vereda Vanguardia, de esta ciudad y cuyos linderos se dan por incorporados en esta sentencia.



TERCERO: DECRETAR la **RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en el Kilómetro 5, vía Aeropuerto, Vereda Vanguardia, de esta ciudad, a favor de la demandante, **INVERSIONES VANGUARDIA S.A.**, en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Comisionar, con amplias facultades, incluida la de subcomisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble antes descrito, a favor del demandante. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Fíjese la suma de **\$300.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004



Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31ca4ff7531142d597cd85be117e80f8a8bd0a5fab96def21d02
2d20f15b40a4**

Documento generado en 19/01/2022 10:27:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 0 1035 00

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, demandó a **GLORIA COLOMBIA JURADO DE GARZÓN**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 15 de enero de 2020, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **GLORIA COLOMBIA JURADO DE GARZÓN**, y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por Aviso***, a la ejecutada **GLORIA COLOMBIA JURADO DE GARZÓN**, el día 08 de octubre de 2020, conforme consta en la certificación de empresa de correos, radicada por la parte actora, en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 14 de octubre de 2020 y de conformidad con la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292 del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **GLORIA COLOMBIA JURADO DE GARZÓN**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2'500.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**4810e448e286f39053236559f842dc0b9f06f84e2ae688cad065
30274a937964**

Documento generado en 19/01/2022 10:28:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 469 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **RAFAEL RICARDO SILVA MORENO**, identificado con C.C. No. 17.324.502, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.904.086,15**, por concepto de Capital correspondiente a 06 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 05 a la cuota número 10, de las 59 cuotas pactadas en el Pagaré No. **05709096001140707**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 02 de Diciembre de 2020, la fecha para la cuota número 05, el 02 de enero de 2021, la fecha para la cuota número 06 y así sucesivamente, hasta el 02 de mayo de 2021, como la fecha para la cuota número 10 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **18.00% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19., Ley 546 de 1999).
- 2. \$1.505.903,64**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 06 cuotas indicadas en el numeral anterior,



generados desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta el 01 de mayo de 2021.

- 3. \$29.607.912,21**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **05709096001140707**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 07 de mayo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del **18.00% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19., Ley 546 de 1999).

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **RAFAEL RICARDO SILVA MORENO**, identificado con C.C. No. 17.324.502, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-39185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto. De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, al señor **LUIS ENRIQUE PEDRAZA**. Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**30c84e4f5545ee03f315c55248dc88cfaef19482ddf64dcb8707
1ae048123daf**

Documento generado en 19/01/2022 10:28:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 474 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero y al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LEIDY JOHANA VANEGAS TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.122.125.250 y **JUAN HORACIO ORJUELA CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 17.320.950, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META**, identificado con NIT 892.000.148-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$7.870.896**, por concepto de Capital correspondiente a 30 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 01 a la cuota número 30, de las 30 cuotas pactadas en el Pagaré aportado con la demanda, a razón de **\$262.363** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada instalamento, siendo el 02 de diciembre de 2017, la fecha para la cuota número 01, el 02 de enero de 2018, la fecha para la cuota número 02 y así sucesivamente hasta el 02 de mayo de 2020, como la fecha para la cuota número 36 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada del **0,6% mensual**.
- 2.** Por concepto de Intereses corrientes pactados al **0,4% mensual** y causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2018 y hasta el 01 de mayo de 2020.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez



Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2285478aeb7b5672dee8a323cc17933661d778d8cf4c1f57976
5af92be9ca5ef**

Documento generado en 19/01/2022 10:31:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 475 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DIEGO PÉREZ FRANCO**, identificado con la C.C. No. 17.315.722, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$9.796.731**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **913850543201**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73d4310a6e97e5ea48326a0fbef9b5213089556ecde90021f42
82d907bd7d2d8**



Documento generado en 19/01/2022 10:32:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 476 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Señálese, en el numeral **1** del acápite de *PRETENSIONES*, el valor del Capital adeudado. De igual forma, señálese en el acápite de *HECHOS*, el valor por el cual fue aceptado y firmado por el demandado, el título valor base de las pretensiones y cuyo recaudo se pretende. De idéntica manera, señálese en el acápite de *CUANTÍA*, el monto al cual asciende la misma.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0b35f9975c60bc8253858072937f746ae93371aa2389aa0a7
bd46a6674735a**

Documento generado en 19/01/2022 10:32:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 477 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Señálese, en el numeral **1** del acápite de *PRETENSIONES*, el valor del Capital adeudado. De igual forma, señálese en el acápite de *HECHOS*, el valor por el cual fue aceptado y firmado por el demandado, el título valor base de las pretensiones y cuyo recaudo se pretende. De idéntica manera, señálese en el acápite de *CUANTÍA*, el monto al cual asciende la misma.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4a72ba1295863a1b24d07ecafbde833ba87983b998c264b
56a599f292d0477**

Documento generado en 19/01/2022 10:33:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 478 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 40.380.700, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.320.392**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **913854236921**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f5042bed2a3b174563368a055c5b7ad2cc72fd7eb4a3c673e
66391189fdbb03**



Documento generado en 19/01/2022 10:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 479 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ALVARO ENRIQUE RUEDA PINEDA**, identificado con la C.C. No. 80.419.576 y contra **FANNY PINEDA MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 21.218.919, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **ESPERANZA VIEDA QUINTERO**, identificada con C.C. No. 36.160.449, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$19.360.000**, por concepto de siete (08) Cánones mensuales de arrendamiento, a razón de **\$2.420.000**, cada canon mensual y correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020.
- 2. \$4.840.000**, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de arrendamiento aportado con la demanda.
- 3. \$3.000.000**, por concepto de Factura con Código del Cliente No. 205965775 de Servicio Público de Energía, aportada con la demanda y cancelada por el demandante.

No se libra mandamiento de pago por concepto de otros servicios públicos vencidos, por cuanto no se acreditó el pago de los mismos, por parte de la parte actora.



No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento, por cuanto la sanción por incumplimiento ya se impuso al librarse mandamiento por la cláusula penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa en Causa Propia, la Doctora **ESPERANZA VIEDA QUINTERO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno



Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2505432d56016cdcbc793223ba823418c7b02b95ac826060ec
e0ab745aa12a23**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 480 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende, se encuentra ubicado en el barrio "San Carlos", ubicado en la Comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., encuentra procedente dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd57786a75e2525e2d43be4e31359bfda23b6fd05f90d724f906
6b60ff8fbff5**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 482 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CARMEN TULIA CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 21.220.689, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS**, identificado con NIT 800.010.385-5, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$26.758**, por concepto de Capital, correspondiente al saldo de la cuota Ordinaria de Administración, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, causada en el mes de enero de 2020, junto con los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.025.793**, por concepto de Capital, correspondiente a 11 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de febrero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de **\$184.163**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 11 de febrero de 2020, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2020, el 11 de marzo de 2020, la fecha para la cuota del mes de marzo de 2020 y así sucesivamente hasta el 11 de diciembre de 2020, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



3. **\$762.436**, por concepto de Capital, correspondiente a 04 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de enero de 2021 a abril de 2021, a razón de **\$190.609**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 11 de enero de 2021, la fecha para la cuota del mes de enero de 2021, el 11 de febrero de 2021, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2021 y así sucesivamente hasta el 11 de abril de 2021, como la fecha para la cuota del mes de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JU

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6275d08af5ffc3666882b36147e3f452673819d46e240b905a635fe6
5702f836**

Documento generado en 19/01/2022 10:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 483 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JHON OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. 79.731.551, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$30.506.360**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **5288840003797363**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.426.735**, por concepto de intereses corrientes, causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido **desde el 22 de mayo de 2020, hasta el 08 de febrero de 2021**, y contenidos en el Pagaré No. **5288840003797363**, aportado con la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6835345007689236d620e090fb8d37e581469666d282c6f6e81d
65813f45033f**

Documento generado en 19/01/2022 10:37:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 517 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae2cd37dcae098527ae0e6a54dfb18aa82d3cb13e191abec8
c3fdc468cdd5b8b**

Documento generado en 19/01/2022 10:38:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 522 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**162c287a1fac5d83150fd948bff119c8030f5e4e10fff8a8676a9a
424cbbb7a**

Documento generado en 19/01/2022 10:38:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, _____ () de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 532 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**664499a99e33bec8b2ac26cf7f17d0dc89e50e38464504b34d0
ebb19c570b9c5**

Documento generado en 19/01/2022 10:39:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 574 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98fbcc19903eda0f43be8dbb21906dfc52fc74b664ab084e07b
4fb9676a2843a**

Documento generado en 19/01/2022 10:39:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 594 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eb9a4e4023c24ded5611f603296045248043dddda8d08d16cf
b7462afb8abd6**

Documento generado en 19/01/2022 10:40:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 602 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a1e7676035f6b673a8505e43f60be0901cc4e1a7db507bb20b
c313ab7920b0b**

Documento generado en 19/01/2022 10:41:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a